



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA I"

EDICTO de 13 de junio de 2011 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad. (2011ED0265)

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios "Siberia I" en sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil once, se aprobó definitivamente la Modificación de los Estatutos de dicha Mancomunidad, que quedan redactados de la siguiente forma:

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

En uso de las atribuciones conferidas en el capítulo IV de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 35 al 37 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 32 al 39 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, los Ayuntamientos de Baterno, Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares, Garbayuela, Garlitos, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Espíritus, Siruela, Talarrubias y Tamurejo, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias contempladas en el Capítulo II de estos Estatutos.

Artículo 2.

La Mancomunidad se denominará "Siberia", estableciéndose su capitalidad, en el municipio de Talarrubias, siendo su sede en la Casa Consistorial del municipio antes citado en tanto la Mancomunidad no tenga domicilio propio.

Las sesiones de los Órganos Rectores de la Mancomunidad deberán celebrarse perceptivamente, en la sede de la Mancomunidad. No obstante previo acuerdo de la Asamblea General, podrán celebrarse sesiones de la misma, con plena validez, en cualquiera de las Casas Consistoriales de los Municipios de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 3.

El ámbito territorial en el que la Mancomunidad desarrollará sus fines y competencias será el de los términos municipales de los municipios mancomunados.

Artículo 4.

4.1.) Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local.



4.2.) La Mancomunidad para llevar tales fines, en su ámbito territorial, tendrá como finalidad y ejercerá competencias en las siguientes áreas, materias, servicios y obras:

4.2.1. Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.
- b) Mantenimiento de parques y jardines y protección del medio ambiente.
- c) Tratamiento y recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

4.2.2. Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía:

- a) Protección Civil.
- b) Guardería Rural.
- c) Promoción de la seguridad y policía.

4.2.3. Área de Sanidad y Bienestar Social:

- a) Servicios Sociales.
- b) Prevención de conductas adictivas.
- c) Información a consumidores y usuarios.

4.2.4. Área de cultura, educación y deportiva:

- a) Gestión y dinamización de actividades deportivas.
- b) Gestión y dinamización cultural.
- c) Promoción de la formación.

4.2.5. Área de desarrollo local.

- a) Fomento del desarrollo local, económico y promoción de empleo y de la formación.
- b) Servicio de promoción empresarial.
- c) Fomento del Turismo.
- d) Prevención de Riesgos Laborales.

4.2.6. Área de urbanismo, vivienda y ordenación del territorio.

- a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- b) Información en materia de vivienda.



4.2.7. Área de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

- a) Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- b) Protección Civil.

4.2.8. Área de participación ciudadana, igualdad, información y comunicación:

- a) Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- b) Oficina de Igualdad.
- c) Promoción nuevas tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- d) Promoción del Desarrollo y la participación rural.

4.3.) Asimismo podrán atribuirse a esta Mancomunidad de Municipios Siberia, las competencias contempladas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La mancomunidad no puede asumir la totalidad de las competencias de los municipios que la integran.

Cada Municipio mancomunado, a la constitución o durante la vigencia de la Mancomunidad, podrá optar por acogerse a varios o todos los fines descritos en el apartado anterior o propuestas que surjan de los distintos municipios siempre que sean independientes entre sí.

4.4.) Cuando se asuman por la Mancomunidad servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudios económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

4.5.) La Junta de Gobierno de la Mancomunidad, tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que les transfieran los municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) Dos Vicepresidentes.
- d) La Junta de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

**Artículo 6.**

La Asamblea General estará constituida por el Presidente y los Vocales representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que la integran y el Secretario de la misma, que asistirá con voz, pero sin voto.

La Asamblea de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente la Mancomunidad preste. La organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas, será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local.

Artículo 7.

- 1) Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por éstos entre sus miembros en sesión plenaria, por el periodo que determine la constitución de nuevos Ayuntamientos motivada por las elecciones municipales.

Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que les hayan de sustituir, así como nombrar la representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa. En todo caso, el plazo del mandato del nuevo representante, será el que reste al inicialmente designado.

- 2) Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General por tres representantes de cada municipio, Alcalde, Concejal o Vocal, elegidos por los Ayuntamiento respectivos.
- 3) La elección del representante de cada municipio tendrá lugar, la primera vez, en sesión extraordinaria que el Ayuntamiento respectivo celebrará dentro de los quince días siguientes a la aprobación definitiva de la constitución de la Mancomunidad y de sus Estatutos por la Comunidad Autónoma, y las sucesivas en la primera sesión extraordinaria que los Ayuntamientos celebren tras la constitución de los mismos.

Las vacantes se cubrirán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan, mediante designación por el Pleno respectivo.

- 4) Cuando los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la mancomunidad hasta tanto el municipio o entidad local menor nombren a su nuevo representante.

Tras la celebración de las elecciones locales y hasta la toma de posesión de los nuevos representantes de los municipios, los órganos de gobierno de la mancomunidad permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria, conforme establece el art. 194 de la LOREG.

Artículo 8.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General entre sus componentes, y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General. Si ninguno de los miembros obtuviese los votos mencionados anteriormente, se



celebrará una nueva sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en la que tendrá lugar una nueva votación, exigiéndose igualmente la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General; y en caso de que ninguno de los representantes obtuviera el citado quórum, se celebrará una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de votos.

2. El mandato del Presidente será por cuatro años.

Artículo 9.

El Presidente podrá ser sustituido de su cargo mediante moción de censura, suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, debiendo conseguir, para su aprobación, la mayoría absoluta.

Su sustituto, en este caso, será elegido libremente por la Asamblea General entre los componentes de la propia Asamblea General, por el plazo que reste, y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido mayoría absoluta en la primera votación, si ninguno de los representantes alcanzase la mayoría indicada, se celebraría otra sesión, cuarenta y ocho horas después, requiriéndose, igualmente, mayoría absoluta. En caso de que, nuevamente, nadie obtuviese tal mayoría, se requerirá mayoría simple de los votos. El eventual empate será resuelto mediante sorteo.

Artículo 10.

La Asamblea de la Mancomunidad designará y revocará libremente, de entre los miembros de la Asamblea General, que ostenten la condición de Alcalde, Concejal o Vocal de alguno de los municipios mancomunados, dos Vicepresidentes, que le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En el caso de quedar vacante la Presidencia, por cualquier motivo legalmente admitido la Asamblea General designará nuevo Presidente por el procedimiento contemplado en el Artículo 8.º.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 11.

Corresponde a la Asamblea General las mismas atribuciones en relación analógica, que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere a los Plenos y sesiones de los Ayuntamientos.

Artículo 12.

El Presidente tendrá, asimismo, las mismas atribuciones que la citada Ley 7/85 y disposiciones concordantes que otorgan a los Alcaldes, limitadas a las competencias propias de la Mancomunidad y en todo caso, la firma de Convenios de la Mancomunidad con otras Administraciones Públicas.

**Artículo 13.**

A la Junta de Gobierno, que estará integrada por un representante, Alcalde, Concejal o Vocal, elegido por los Ayuntamientos respectivos de los Municipios mancomunados, le corresponde asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como ejercer las competencias que le fueren delegadas por el Presidente y/o la Asamblea General. Su régimen de funcionamiento se ajustará al previsto por la vigente legislación de Régimen Local, para la Junta de Gobierno.

Artículo 14.

Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas, que estará constituida por miembros de todos los municipios integrantes de la Mancomunidad.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá reunir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.

La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15.

1. La Asamblea General celebrarán sesión ordinaria una vez al semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea.
2. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria mensualmente.
3. Para la validez de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

Artículo 16.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo exigencias expresa de mayoría especial. Los empates se resolverán con una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Deberán abstenerse en las votaciones los municipios que no hayan solicitado su adhesión, en los términos del artículo 4.2 de estos Estatutos, a los fines que sean objeto de las mismas.



CAPÍTULO VI PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 17.

Para el desarrollo de sus funciones administrativas, la asamblea de la Mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.

La Secretaría de la Mancomunidad, con voz deliberante en la Asamblea General, pero sin derecho a voto, será desempeñada por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación del mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por otro funcionario con habilitación de carácter estatal con destino en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad, en tanto que la marcha administrativa no aconseje la creación de las plazas a servir por funcionarios con habilitación nacional.

Si el trabajo de administración de la Mancomunidad lo hiciese necesario, la Asamblea General podrá asignar funciones administrativas a funcionarios que ocupen plaza en los Ayuntamientos mancomunados con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

En todo caso, la asignación de las funciones indicadas en los párrafos anteriores deberá contar con la aceptación de los funcionarios a que se hace referencia.

Artículo 18.

La Tesorería de la Mancomunidad será desempeñada por un funcionario de la misma o en su defecto, por funcionario adscrito de uno de los municipios mancomunados, en tanto no se requiera la creación de la plaza para ser atendida por funcionario con habilitación nacional.

Artículo 19.

El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

CAPÍTULO VII HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20.

La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto único, que recogerá las aportaciones de las entidades locales que formen parte de la Mancomunidad que junto con lo subvencionado por la Junta de Extremadura cubrirá el sostenimiento conjunto de los servicios y las demás acciones.

Artículo 21.

Constituyen los recursos de la Mancomunidad los siguientes:



- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las subvenciones anuales de la Comunidad Autónoma, otras Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas.
- c) Las aportaciones anuales de cada uno de los municipios mancomunados, consignada en sus respectivos presupuestos y fijada en el presupuesto de la propia Mancomunidad. Existirán dos tipos de aportaciones, la Aportación General y la Aportación por Servicio. Corresponde a la Aportación General sufragar los gastos generales propios del mantenimiento y funcionamiento de la Mancomunidad, los cuales se abonarán en forma de cuantía determinada en función del número de servicios prestados a cada municipio, y a la Aportación por Servicio sufragar los gastos propios de cada servicio, que se abonarán en función del número de habitantes, —con referencia al último censo de población— u otra fórmula en función de la especificidad del servicio a prestar.
- d) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- e) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Diputación de Badajoz o Gobierno de España.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El Producto de operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que se tengan asumida.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 22.

- 1) Los municipios mancomunados, a la aprobación de los Estatutos, adquieren el compromiso de aportar las cantidades asignadas de acuerdo con el artículo 20 dentro de los plazos que establezca la Asamblea General al aprobar sus Presupuestos. En caso de no hacerlo, el Presidente podrá solicitar de los órganos competentes de la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que, por cualquier concepto, fuesen liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, para sus ingresos en la Tesorería de la Mancomunidad.
- 2) Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de estos Estatutos, y se hará efectiva a la Mancomunidad mediante la certificación de descubierto en cada caso.
- 3) Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia del municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

**Artículo 23.**

La Mancomunidad que se crea no tiene finalidad alguna en cuanto obtener beneficios, entre otras cosas porque la actividad a desarrollar es la de prestación, entre otros, de los servicios de:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.
- b) Servicios Sociales.
- c) Gestión de actividades deportivas, culturales y de información a consumidores y usuarios.
- d) Mantenimiento de parques y jardines y protección del medio ambiente.
- e) Fomento del desarrollo local, económico y promoción de empleo y de la formación.
- f) Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- g) Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- h) Tratamiento y recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.
- i) Desarrollo rural.
- j) Protección Civil.
- k) Centro de Asesoramiento e inserción laboral.
- l) Servicio de prevención de riesgos laborales.
- m) Servicio de promoción empresarial.
- n) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- ñ) Fomento del Turismo.
- o) Guardería Rural.
- p) Promoción nuevas tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- q) La gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local.
- r) Fomento de la participación e información ciudadana.
- s) Promoción de la vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.

CAPÍTULO VIII
GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 24.

Serán gastos ordinarios de la Mancomunidad, los de personal, seguridad social, material de oficina y como gastos ordinarios los de funcionamiento ordinario de su sede (luz, agua, teléfonos, material de oficina, material informático, mobiliarios, etc.) pues en algún momento puede disponer de sede propia la mancomunidad.

**Artículo 25.**

Estos gastos, junto con los ingresos a que se refiere el artículo 21, se recogerán en el Presupuesto anual de la Mancomunidad.

Artículo 26.

Anualmente, en los plazos y con las formalidades exigidas por la legislación sobre Haciendas Locales, los correspondientes órganos de la Mancomunidad rendirán las cuentas correspondientes a la ejecución del Presupuesto.

Artículo 27.

La contabilidad será llevada por funcionario adecuado, según lo previsto en el artículo 17, en la forma establecida para las Corporaciones Locales, fiscalizándose por el Secretario-Interventor, o Interventor, en su caso.

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 28.

1) Integrada la Mancomunidad por los Municipios de Baterno, Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares, Garbayuela, Garlitos, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Espíritus, Siruela, Talarrubias, y Tamurejo, con unidad geográfica definida, solo en casos excepcionales de clara analogía o de coincidencia de intereses y siempre que la Comunidad Autónoma lo autorice previamente, se admitirá la adhesión de nuevos municipios.

El informe favorable de la Asamblea General a la solicitud de adhesión, requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.

2) La incorporación de un nuevo municipio a esta Mancomunidad se realizará previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento solicitante, que deberá aprobarlo por mayoría absoluta legal de sus miembros cuando las finalidades del nuevo municipio integrante sean las que constituyan el objeto de la Mancomunidad en el momento de la integración.

3) Por trámites análogos y con sujeción a las mismas previsiones o motivaciones, podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los Municipios que la integran.

Para ello se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, adoptado por mayoría absoluta, debiendo emitirse por la Asamblea de la Mancomunidad informe relativo a la situación jurídica y financiera, con respecto a ella, del Municipio interesado en la separación.

El informe de la Asamblea General, en su caso, especificará, razonadamente, los motivos de disconformidad con la petición de separación, así como las obligaciones que el Ayuntamiento peticionario tuviese pendiente con la Mancomunidad, con expresión de si, por su carácter, deberán ser cumplidas de consumarse la separación, o las medidas a adoptar para garantizar su cumplimiento.



CAPÍTULO X VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29.

Los presentes Estatutos una vez aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, constituirán la norma fundamental reguladora de las actividades, funciones, atribuciones y competencias de la Mancomunidad y de sus órganos rectores.

La efectividad que determinará la constitución y nacimiento formal de la Mancomunidad, comenzará el mismo día en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto de aprobación.

Artículo 30.

La vigencia de los presentes Estatutos, en su primitiva redacción o con las modificaciones que, con las formalidades previstas en el párrafo siguiente, se introduzcan en los mismos, será indefinida.

Toda modificación de los Estatutos requerirá iguales trámites que para su aprobación, tanto por parte de los Ayuntamientos como de los órganos provinciales y autonómicos, entendiéndose, a tal efecto, que las funciones que inicialmente se atribuyen por la Ley a la Asamblea Rectora de los Estatutos, corresponden a la Asamblea General.

CAPÍTULO XI VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y CASOS DE DISOLUCIÓN

Artículo 31.

El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo no obstante disolverse por los motivos siguientes:

- a) Que por disposición normativa de rango superior a estos Estatutos se imponga a la disolución de la Mancomunidad, en cuyo caso se producirá en la forma y con los requisitos que la superior norma establezca.
- b) Que la Asamblea General de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, adopte acuerdo de disolución, con los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 32.

A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y por las Alcaldes de los Ayuntamientos que integran la misma. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a esta reunión a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará



a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

Disposición adicional primera.

La capitalidad se establece en el Ayuntamiento de Talarrubias, pudiendo la Asamblea General nombrar la capitalidad en otro municipio.

Disposición adicional segunda.

La Mancomunidad de municipios Siberia I se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de la disolución de la Mancomunidad denominada Mancomunidad de Maquinaria La Siberia respecto de los municipios que la integraban.

Disposición adicional tercera.

Podrán incorporarse a esta Mancomunidad aquellos municipios que forman parte de la actual Mancomunidad de Servicios Cíjara y que a través de acuerdos adoptados por sus respectivos Plenos soliciten la incorporación a la Mancomunidad de Municipios Siberia, aceptando los estatutos originales, sin perjuicio de las modificaciones necesarias de los mismos.

Disposición final.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y las disposiciones reguladoras de las entidades locales aplicables a esta Mancomunidad, como entidad voluntaria constituida”.

Talarrubias, a 13 de junio de 2011. El Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.